

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA COMO MEDIO ESTRATÉGICO PARA
LA RESOLUCIÓN DE DELITOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

MARIA FERNANDA GAITÁN RUIZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA COMO MEDIO ESTRATÉGICO PARA
LA RESOLUCIÓN DE DELITOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA FERNANDA GAITÁN RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. William Armando Vanegas Urbina
Vocal: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

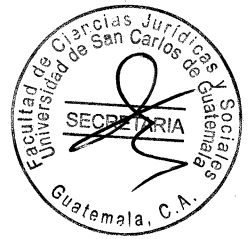
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara González
Vocal: Lic. William Armando Vanegas Urbina
Secretario: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



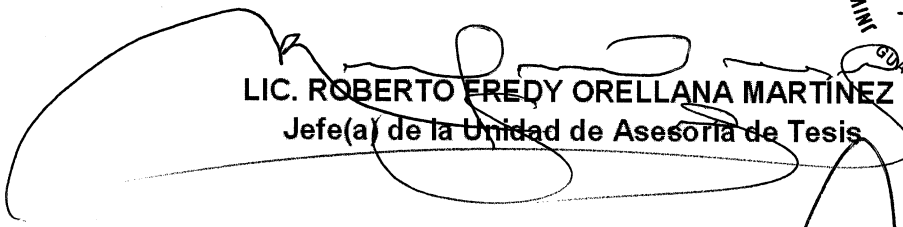
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARIA FERNANDA GAITÁN RUIZ, con carné 201409430,
 intitulado IMPORTANCIA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA COMO MEDIO ESTRATÉGICO PARA LA RESOLUCIÓN
DE DELITOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

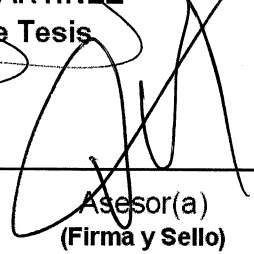
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO EREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 07 / 2019. f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
 ABOGADO Y NOTARIO

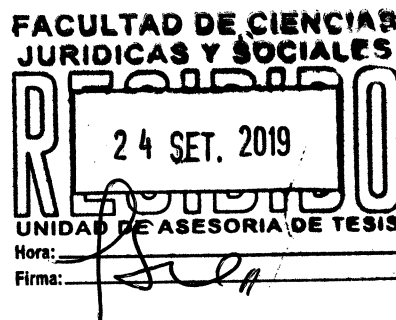


LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 24 de septiembre del año 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente me dirijo a su persona para hacer constar que asesoré el trabajo de tesis de la alumna **MARIA FERNANDA GAITÁN RUIZ** de acuerdo al nombramiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, intitulado: **"IMPORTANCIA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA COMO MEDIO ESTRATÉGICO PARA LA RESOLUCIÓN DE DELITOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**, para lo cual se llevaron a cabo los cambios pertinentes al trabajo de tesis. Declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen:

- a) Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la importancia legal de la denuncia anónima en Guatemala.
- b) Los métodos de investigación utilizados durante el desarrollo de la tesis tienen relación con los capítulos y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En lo relacionado a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental la denuncia anónima, debido a que con la misma se le informa a las autoridades la comisión de un hecho delictivo en el país.
- d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos en Guatemala.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido completamente acorde y adecuada.

LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

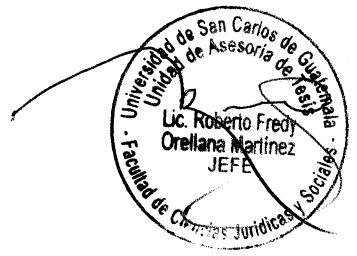
Atentamente.


Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
Asesor de Tesis
Colegiado 11,382

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

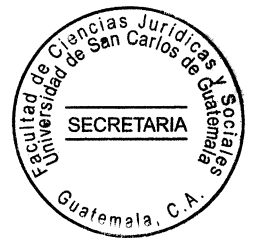


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIA FERNANDA GAITÁN RUIZ, titulado IMPORTANCIA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA COMO MEDIO ESTRATÉGICO PARA LA RESOLUCIÓN DE DELITOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Fuente de sabiduría eterna, quien guía mis pasos y ha permanecido a mi lado en el trayecto de mi vida, dándome las fuerzas para alcanzar la meta propuesta.

A MIS PADRES:

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, este logro se los debo a ustedes por que han sido la guía y el camino para poder llegar con su ejemplo y dedicación, debido a que nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga.

A MI ABUELA:

Por ser una segunda madre, gracias por el apoyo, valores y aportes que ha realizado en mi vida.

A MI HERMANO:

Jorge Carlos por ser mi compañía, mi apoyo y mi fuerza para seguir adelante.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

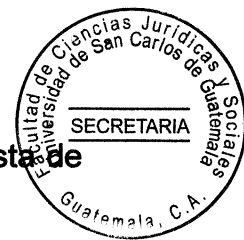
Por el cariño y afecto que siempre me han brindado.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por su sincera amistad, el tiempo con ellos ha sido muy gratificante.

A MI UNIVERSIDAD:

A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme albergado durante los años de estudio; a la cual me siento



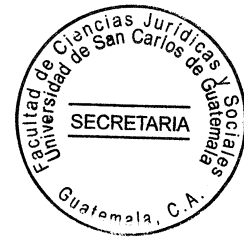
orgullosa de pertenecer y de ser Sancarlista de corazón.

A MI FACULTAD:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fuente inagotable de sabiduría, a la que debo mi formación académica.

A MI PATRIA GUATEMALA:

Que me vio nacer, y a quien me debo como profesional.



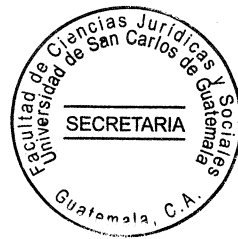
PRESENTACIÓN

Con el tema de la tesis se señala la importancia de la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos en la sociedad guatemalteca. La naturaleza jurídica de la tesis es pública y fue llevada a cabo una investigación cualitativa en el departamento de la República de Guatemala durante los años 2015-2018.

El objeto de la tesis señaló las actividades delictivas que pueden combatirse mediante la denuncia anónima. Los sujetos en estudio fueron quienes presten denuncias anónimas en el país. El aporte académico dio a conocer los fundamentos jurídicos que informan la denuncia en estudio en la sociedad guatemalteca.

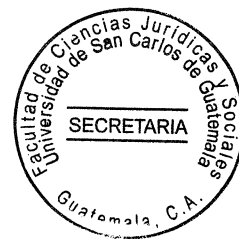
La denuncia anónima es aquella en la que no es expresa la identidad de la persona que la presenta. La ley exige esta identificación del denunciante, por lo que, con carácter general, las denuncias anónimas no entrañan para la administración el deber de investigar los hechos denunciados, pero ello no impide, por regla general, que puedan realizarse pesquisas si el órgano competente lo estima conveniente o necesario, lo que puede dar lugar, en su caso, a una iniciación del expediente por su misma iniciativa.

La imposibilidad de que la administración investigue denuncias anónimas únicamente se impone cuando las normas expresamente lo establezcan, en ámbitos donde se considera que existe un elevado riesgo de que las denuncias se utilicen por motivos sin importancia.



HIPÓTESIS

La denuncia anónima es el medio estratégico para la resolución de delitos en la sociedad guatemalteca y la manera efectiva de que se garanticen medios adecuados para el combate de la delincuencia, asegurando condiciones adecuadas para la realización de operaciones, así como medidas de cooperación para la ejecución de protección, capacitación y fortalecimiento del combate de las actividades delictivas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada al tema importancia de la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos en la sociedad guatemalteca. Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigado con la correspondiente pena o sanción.

Los métodos de investigación son las herramientas que los investigadores emplean para la obtención y análisis de los datos, y en el presente caso es de importancia indicar que fueron empleados los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y experimental. También, se utilizaron las técnicas documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Concepto.....	4
1.2. Ubicación.....	6
1.3. Evolución histórica.....	6
1.4. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas.....	12

CAPÍTULO II

2. El delito.....	15
2.1. Conceptualización.....	15
2.2. Sujetos.....	16
2.3. Objeto del delito.....	19
2.4. Nexo causal.....	20
2.5. Elementos del delito.....	21
2.6. Atenuantes y agravantes.....	29

CAPÍTULO III

3. La ley penal.....	37
3.1. Características.....	38
3.2. Ámbitos de validez de la ley penal.....	39
3.3. Interpretación de la ley penal.....	42
3.4. Garantías constitucionales y ley penal.....	42



CAPÍTULO IV

4. La denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos en Guatemala.....	47
4.1. Definición de denuncia.....	47
4.2. Importancia.....	47
4.3. Personas obligadas a denunciar.....	52
4.4. Sistemas de protección al denunciante.....	53
4.5. Importancia de la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

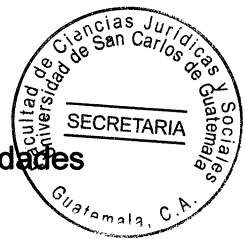


INTRODUCCIÓN

El tema se seleccionó para dar a conocer la importancia de la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos en la sociedad guatemalteca. Toda actividad procesal encaminada a la verificación de la existencia de un hecho delictivo y de individualización al responsable, tiene que tener como finalidad que la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad de defenderse contra el delito, sea conjugado con el derecho del individuo de ser sometido a proceso, de manera que ninguno sea sacrificado en aras del otro, procurándose así conciliar el derecho de la persona a no sufrir persecuciones injustas, con el interés general de no facilitar la impunidad del delincuente.

Con los objetivos de la tesis se dio a conocer la importancia que tiene la denuncia anónima en el país. Es fundamental proporcionar elementos que pueden ir desde la utilización de cristales que colocan en el anonimato al declarante, al confrontante, al careante, hasta el uso de videocámaras que evitan la presencia física en el lugar de la audiencia, para proteger la vida o la integridad física, los bienes o familiares de los denunciados. También, se tiene que prever asistencia médica, psicológica y sanitaria, a través de los servicios de asistencia y salud pública, traslado de las personas protegidas a distintos lugares, custodia policial, alojamiento temporal o medios económicos para transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, reinserción laboral, trámites personales así como el auxilio en cambio de domicilio o residencia, lugar de trabajo y centro de estudios. La hipótesis formulada fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la denuncia anónima en la sociedad guatemalteca.

El Ministerio de Gobernación cuenta con un número de cuatro dígitos para denuncias ciudadanas y es el 1518 por medio del cual la población puede informar a las autoridades sobre hechos ilícitos que se realizan en sus comunidades. En este número todo guatemalteco puede informar sobre hechos del crimen organizado, delincuencia común o actos anómalos de funcionarios públicos, siendo esta una herramienta de bastante



utilidad porque los datos recolectados son trasladados a las autoridades correspondientes para darle seguimiento.

El 1518 es una línea de llamadas confidenciales, segura, en donde se han recibido denuncias con información de diferentes delitos como: homicidios, trata de personas, contrabando, violaciones, secuestros y asaltos. Además, de ser un importante medio para la resolución de actividades delictivas en el país.

La protección de los participantes en actuaciones penales relacionadas con denuncias anónimas previenen la existencia de procedimientos para su protección física, tomada en consideración lo reubicación cuando sea procedente, la prohibición total o parcial de que se revele información concerniente a su identidad y paraderos, ello sin perjuicio de los derechos del imputado.

Desde el plano de la legalidad, es posible armonizar las estrategias necesarias que permitan evitar con ello la cifra negra de denuncias, asegurando con ello la protección y seguridad del denunciante, sin abandonar el derecho que indica el acceso a la justicia y el debido proceso penal. Además, las autoridades se tienen que acoger a la legalidad y es por ello, que con la dirección que ella fija, a inhibirse de iniciar investigaciones preliminares cuando tenga como fundamento únicamente una denuncia anónima.

La autoridad antes de incidir en varias actuaciones, tiene que encargarse de perfeccionar los sistemas de protección a los participantes en los procedimientos penales, lo cual es una práctica más sana y aconsejable que la reiterada infracción de la norma constitucional.

La tesis fue dividida en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se señaló el derecho penal; en el segundo capítulo, se indicó lo relacionado con el delito; en el tercer capítulo, se indica la ley penal; y en el cuarto capítulo, se estudia la importancia de la denuncia anónima en el país. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas bibliográfica y documental.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Sin lugar a dudas el derecho penal permite al momento de estudiar su devenir histórico, el análisis de las distintas formas de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia de la humanidad, debido a que con gran certeza, la historia del derecho penal es la del ser humano propiamente dicho.

El delito siempre ha existido, con mayor o con menor recurrencia, con mayores o menores hechos, por fines de sangre, de lucro, o inclusive por la misma necesidad. Las sanciones de las diversas conductas, con el tiempo se han ido tipificando por el legislativo como actuaciones delictivas.

Las mismas, han sido tipificadas como pecados, siendo ello, lo que representa una ofensa, no únicamente a la sociedad, sino que es necesario imponer diversas penas, pues justamente se habla de pena privativa de libertad y de penas pecuniarias. Con el surgimiento del Estado moderno, la facultad de poder sancionar los delitos quedó en manos del Estado, el cual se dividió en tres poderes, debido a que no es factible que dos o más poderes se concentren en un mismo ser humano, debido a que de ser de esa manera, la historia de la monarquía se repetiría, por ello, se encuentra que existe un jefe del ejecutivo, quien se encarga de la administración, y entre otras funciones, delega la administración de justicia en los agentes del Ministerio Público.



El derecho en estudio es constitutivo de la parte punitiva del Estado, mediante la cual se tiene que hacer cumplir la norma, con la finalidad de buscar siempre una convivencia sana y armónica entre la ciudadanía.

El estudio de esta materia es esencial, así como un claro conocimiento de la teoría de la ley penal y de la teoría del delito. Además, aporta los conocimientos esenciales para el estudio de todos los temas relacionados con el derecho penal, como lo son el estudio de los delitos en particular y del derecho procesal penal.

Uno de los pilares fundamentales sobre los cuales reposa la razón de ser del Estado es su pretensión de monopolizar el uso de la fuerza, con la finalidad de asegurar la paz social, evitando la venganza privada y protegiendo a los ciudadanos.

“El monopolio del uso de la fuerza convierte al Estado en el único legitimado para responder con violencia frente a la comisión de los delitos. La manifestación más evidente de esta violencia es el poder estatal, para imponer penas y medidas de seguridad”.¹

El poder sancionador no puede depender del criterio arbitrario de quien en nombre del Estado decide la imposición de sanciones. La decisión de qué conductas son merecedoras de sanción, tiene que ser asumida por el Organismo Legislativo, quien representa a los ciudadanos.

¹ Calderón Cerezo, Allan Ramiro. **Derecho penal**. Pág. 50.

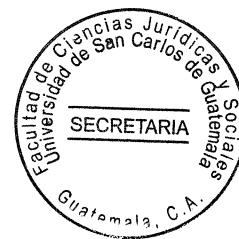


Esta decisión tiene que plasmarse en una ley escrita, que defina con la mayor precisión cuáles conductas son prohibidas y determine la sanción aplicable por infringir esta prohibición.

De esa manera, la prohibición tiene que ser previamente conocida por los ciudadanos, quienes únicamente pueden ser sancionados si infringen las normas descritas en las leyes. Todo ello, queda recogido en el principio de legalidad, que fija la forma cómo se han de establecer las prohibiciones penales.

El poder sancionador implica la vulneración de derechos fundamentales de la persona, como la propiedad, la libertad y, en algunos casos, hasta la vida. Esta vulneración únicamente puede justificarse como mal necesario para poder asegurar la paz social y los derechos fundamentales del resto de los ciudadanos. De esa forma, el Estado únicamente podrá sancionar cuando sea estrictamente necesario, tal y como lo postula el principio de intervención mínima.

La sanción únicamente se puede imponer en la medida en la que el infractor tenga la capacidad de ser culpable, entendido dicho concepto, como la capacidad de haber elegido realizar una conducta que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos fundamentales. De esa manera, no se puede responsabilizar penalmente a las personas por hechos que no hayan cometido, ni por aquellos que no hubiesen podido prever su comisión. De esa manera, se expresa el contenido del principio de culpabilidad.



1.1. Concepto

Se toma en consideración al derecho penal como el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, cuya finalidad es la defensa de los delitos y el señalamiento de las penas y de las medidas de seguridad que hayan sido impuestas al ser humano que señala el llamado contrato social, dañando con ello su actuación a la sociedad.

En relación al concepto de derecho penal, se tiene que hacer mención de conceptualizaciones que pueden encontrarse y que giran en torno a que el derecho penal representa el poder punitivo del Estado y surge como necesidad de ordenar y organizar la vida en comunidad, o sea, la vida gregaria del ser humano en sociedad.

“Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando al delito como presupuesto, y a la pena como consecuencia jurídica. Es de importancia señalar que si bien el derecho penal constituye el poder punitivo del Estado, éste no tiene que ser totalitario, por lo que, existen dos límites que lo regulan, a conocer y son: el principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado”.²

Al hacer referencia al principio de intervención mínima, ello quiere decir que el derecho penal solamente tiene que intervenir cuando existan ataques graves a los bienes jurídicos

² Cerezo Mir, José. **Curso de derecho penal español**. Pág. 47.



tutelados, debido a que cuando el orden social se encuentre vulnerado mínimamente, el derecho se tiene que encargar de solucionar las infracciones leves y no así el derecho penal.

El principio de intervención legalizada es de utilidad para evitar el ejercicio arbitrario o ilimitado del poder punitivo del Estado. También, el mismo supone un freno a aquellas políticas por medio de las cuales, por conducto del derecho penal se busca la resolución de toda clase de conflictos sociales, o sea, penalizar todas las conductas negativas para una sociedad determinada.

“Derecho penal es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando con ello, la facultad del Estado de exigir a los individuos comportarse de conformidad con las normas y de aplicar las penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hechos de una determinada intensidad”.³

En sentido subjetivo, cabe indicar que es la facultad o derecho de castigar como función propia del Estado, por ser el único que puede reconocer valederamente las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar las mismas por medio de los organismos respectivos.

Pero dicha facultad no es ilimitada, debido a que la acota la misma ley penal al establecer los delitos y sus penas. El derecho penal es el arma del Estado por medio del cual se tutelan

³ Doval Molina, Carlos Manuel. **Fundamentos de derecho penal**. Pág. 76.



aquellos bienes de mayor interés para el ser humano y para el mismo Estado, como son la vida, la propiedad, el buen desarrollo y la seguridad nacional. De igual manera, la ley penal tiene carácter de prevención generalizada.

1.2. Ubicación

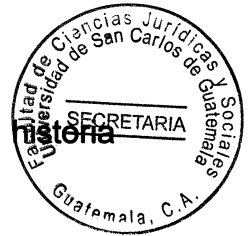
Las normas jurídicas tienen como finalidad regir la actuación del ser humano en sociedad, debido a que las relaciones en sociedad son bien complejas, el derecho a través de la norma se encarga de limitar y orientar la conducta material.

Para su estudio el derecho penal se divide en derecho subjetivo que a su vez se divide en tres grandes grupos: derechos subjetivos públicos, políticos y derechos subjetivos civiles. Estos últimos se dividen en personales y patrimoniales, y los patrimoniales a su vez, en reales y de crédito; y el derecho objetivo, se divide en interno y externo o interestatal. El interno es aquél que va a regir la actuación de los ciudadanos que pertenecen a ese Estado en particular; y el externo, es el que rige y limita las relaciones entre los Estados-Nación en cualquier momento de la historia.

1.3. Evolución histórica

Para una clara comprensión de la realidad actual, es necesario tener conocimiento de la historia. Objetivamente hablando, el derecho consiste en el resultado de la evolución misma

del ser humano, siendo las ciencias como la filosofía, la antropología y la historia herramientas de utilidad que despliegan diversas posibilidades.



El ser humano es complejo por naturaleza y con instintos tanto de vida como de muerte, siendo ello, lo que ha generado estructuras de socialización y de ordenación debido a que vivir independientemente es prácticamente imposible, motivo por el cual, se requiere de los demás para poder sobrevivir, pero, dicha socialización trae consigo una serie de diferencias y problemas de toda categoría, algunas de ellas, se convierten en problemas serios, e inclusive en delitos que flagelan a la sociedad en sus raíces más profundas. Por medio del derecho, se tienen que tutelar y salvaguardar todos esos bienes, valorando para el efecto el interés particular, el interés generalizado, y es así como se crea la norma jurídica y en particular, se habla de la comisión de delitos, naciendo y surgiendo para ello el derecho penal.

Durante la antigüedad, derivado de la falta de un órgano de carácter administrativo y judicial, o sea, de instituciones como en las que hoy día se conocen, y dedicadas tanto a la administración como procuración de justicia, la cual se buscaba por conducto de la autotutela, es decir, de solucionar la problemática de cada cual de la manera y en la forma que se consideraba conveniente.

Las penas se fueron incrementando hasta llegar a convertirse en venganza, con el daño tanto de la integridad física como de la moral del ser humano que se aplicaba. De esa manera, la venganza se fue convirtiendo en desmedida y desproporcionada.

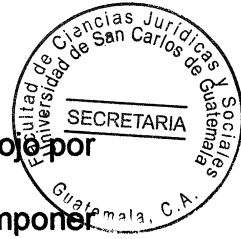


En la medida en que los Estados van apareciendo como resultado de la organización social y política del ser humano, las penas van cambiando, se van transformando, se adaptan a la realidad, y es así como históricamente se hace mención de la Ley de las XII Tablas del Imperio Romano y del Código de Hammurabi, y de tantos otros ordenamientos que hasta la Edad Media han constituido la manera de controlar los instintos negativos del ser humano, con la finalidad de tratar de mantener la paz de la sociedad.

- a) Venganza privada: se le llama también venganza de la sangre o de la época bárbara, debido a que lejos de buscar sancionar una conducta que fuera contraria al derecho o sencillamente a las buenas costumbres y valores de cada sociedad, se buscaba infligir un castigo a aquél que había cometido una conducta que afectara a alguien, por lo cual la persona y las diversas familias podían señalar la imposición de penas bárbaras. De alguna forma, estas acciones son definidas como el comienzo del derecho penal.

La venganza privada se conoce a la vez como venganza de sangre, debido a que sin lugar a dudas se originó por las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre.

Derivado de los instintos humanos que en determinadas ocasiones llegan a ser sanguinarios, la reacción de las familias se tornó cada vez más violenta, con lo cual se fueron generando daños graves tanto a la integridad de las personas como a la estabilidad social, motivo por el cual, fue necesario tratar la imposición de límites a la



sed de vengarse, y es así como surgió la famosa ley talional o Ley del Tali3n, “ojo por ojo, diente, por diente” y de esa manera el da3o que se encontraba permitido imponer a quienes cometían una conducta conceptualizada por un grupo social determinado, se fue moderando, pero, era fundamental que aparecieran instituciones que, mediante la norma, ya sea escrita o de manera consuetudinaria, impusieran orden, y 3sta a su vez fuera generador de progreso.

Con el transcurrir del tiempo se present3o otra figura de inter3s para la limitaci3n de la venganza, que se conoce tambi3n como sistema de composiciones, por medio de la cual el ofensor podía encargarse de pagar para que no se le aplicara cierta sanci3n como resultado de la venganza.

- b) Venganza divina: la historia del devenir hist3rico fue dividida en dos etapas y en las mismas las instituciones teocráticas toman gran relevancia en la historia de la humanidad.

Algunos pueblos se convirtieron al cristianismo y como resultado de ello, el ser humano centr3 su atenci3n en el poder divino, en una forma superior a 3l, que todo lo puede y todo lo ve.

De esa manera, el delito es conceptualizado como pecado y es necesario para la expiaci3n de los pecados por medio de la pena, una pena que ha sido impuesta de



manera divina. La venganza, se torna divina y por ello los jueces y tribunales juzgan en nombre de ellas las conductas que dañan no a la sociedad, sino a esa divinidad.

En dicha etapa de transición del derecho penal, se encuentra que la imposición de las penas y sanciones se encontraba en manos de la clase sacerdotal, circunstancia que ocurrió en diversos pueblos, y de lo cual el hebreo es un claro ejemplo.

- c) Oriente: “De manera particular el Código de Hammurabi es creado en el año 1760 de acuerdo a la cronología media, consiste en uno de los conjuntos de leyes de mayor antigüedad que se han encontrado, en él se hacía distinción entre dolo, culpa y caso fortuito, lo que antes ninguna de las antiguas legislaciones había hecho mención”.⁴
- d) Grecia: se conformó por diversas ciudades. En la misma, se hizo la distinción entre delitos públicos y privados, señalando con ello un progreso en Roma. Los filósofos principalmente Platón y Aristóteles, penetraron hasta el fin científico de la pena, anticipándose a la moderna penología.
- e) Roma: para la antigua Roma, *poena* quería decir composición. En las XII Tablas se ven consagradas la venganza privada, el talión y la composición. De las bases romanas parten muchos de los principios que posteriormente se recogen en las escuelas Clásica y Positiva. De esa manera, se presenta la tentativa sobre la legítima defensa. En el derecho romano pueden anotarse muchas palabras que en la

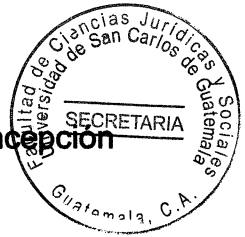
⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 90.



actualidad son universalmente repetidas: *delictum*, *poena*, crimen, *supolitium*, *injuria*, *damnum* y *furtum*.

- f) **Canónico:** el derecho canónico tuvo influencia en la humanización de la justicia penal, orientando la misma hacia la reforma moral del delincuente, la preferencia del perdón sobre la venganza, así como la redención por medio del pecado, la caridad y la fraternidad.
- g) **Período humanitario:** con la revolución filosófica comenzó el Renacimiento, así como con su consecuencia en la integración del globo terráqueo, y con sus repercusiones en el ser humano, cuya personalidad quedó también claramente integrada, produciéndose con ello un acelerado afán de recreación.
- h) **Período científico:** la evolución de las diversas ideas penales consisten en el resultado de la evolución del ser humano mismo, por ende, el delito y la pena también sufren transformaciones, en dicho largo peregrinar, a la fecha, se encuentra que el estudio del porqué del delito se tiene que centrar en el delincuente, y consecuentemente, la preocupación científica trata de readaptarse socialmente a este individuo que con su actuación ha irrumpido el orden social y legal de una sociedad en un determinado momento.

De esa manera, el humanitarismo, cuyos orígenes están en la Escuela Clásica, la cual humanizó las penas y garantizó los derechos básicos de la personalidad humana



frente a las arbitrariedades del poder, edificó su sistema, sobre una concepción abstracta del delito.

Por su parte, las ciencias criminológicas vinieron a encargarse de iluminar el problema hasta su fondo y a llevar a cabo una caracterización del nuevo período en el cual la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal existente.

1.4. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas

El derecho penal es perteneciente al orden normativo interno de un Estado, motivo por el cual guarda estrecha relación con todas las ramas del derecho público, como son el derecho constitucional, el laboral y el administrativo, e inclusive el derecho internacional, pero también con otras ramas como son el derecho mercantil, fiscal y civil.

El derecho público es aquél en el cual el Estado tiene particular interés de solucionar la conflictividad social y por ello, mediante sus diversos órganos, tanto administrativos como de ejecución de sanciones tiene intervención.

En cuanto a su relación con la Constitución, al igual que los tratados internacionales, consiste en la ley suprema del país. A través de las décadas transcurridas, se han ido sufriendo modificaciones, las cuales responden a la adecuación de la norma y a la realidad actual.

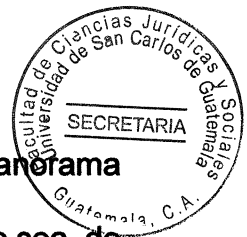


“El derecho penal se relaciona con el derecho internacional tanto público como privado. La globalización en la actualidad es una realidad, en donde el ser humano y sus diversas relaciones, desde comerciales, profesionales e inclusive aquellas de carácter familiar y personal, no se encuentran limitadas por la distancia, por el contrario, se ha aprendido a trascender fronteras, no únicamente materiales hablando, sino también a través de la tecnología, por lo que nuevas figuras jurídicas han surgido, como son la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de personas con fines de lucro, el de drogas y el de armas”.⁵

Por ello, es necesario contar con ordenamientos que trascienden las fronteras de los Estados-Nación y de esa manera aplicar la justicia de un Estado en particular a quien ha cometido un delito fuera de las fronteras geográficas del mismo.

Tiene relación con el derecho civil, debido a que abarca la regulación del derecho de familia y sucesiones, obligaciones y contratos. Hasta donde esa relación es de interés solamente a los particulares, corresponde privativamente al derecho civil, pero cuando el desconocimiento de las obligaciones adopta formas agudas que son productoras de la perturbación del orden público, y de especial peligro, el Estado tiene que intervenir mediante la tutela penal, como sucede con el caso del abandono de las obligaciones económicas en beneficio de algún miembro de la familia o el caso del delito de abandono de distintas personas.

⁵ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 44.



Por último, tiene relación con el derecho comparado, debido a que contempla el panorama completo del derecho, dando con ello, lugar a un cambio de instituciones jurídicas, o sea, de influencias mutuas.

Las nuevas leyes circulan por todo el mundo, lo mismo que los comentarios de los tratadistas. La utilidad del derecho comparado en el derecho penal encuentra su manifestación en el enriquecimiento que, mediante las distintas teorías, se ha ido reflejando en particular en el derecho penal vigente.



CAPÍTULO II

2. El delito

“Delito deriva del verbo latino *delinquere*, que quiere decir abandonar, alejarse del buen camino, apartarse del sendero indicado legalmente. Actualmente, se han formulado distintas definiciones, las cuales están enfocadas en que el delito es una conducta, ya sea por acción u omisión, que cambia de forma material la realidad, la transforma y trae con ello consecuencias jurídicas”.⁶

2.1. Conceptualización

Existen diversas áreas del conocimiento o ciencias que se han ocupado del tema, ello derivado del delito, siendo el mismo, parte intrínseca de que el delito puede encontrarse en libros como el Corán y otros, así como en las fábulas y todos aquellos textos tanto históricos como de novela.

El delito es el acto que viola un deber mismo que es requerido para el mantenimiento del orden social y que consecuentemente tiene una sanción penal, desde el punto de vista de la sociología, siendo conceptualizado como un mal que nace y se tiene que forjar dentro de ella, es decir, dentro de la misma sociedad, en la cual se materializan las circunstancias que se necesitan para que ello aparezca, y de esa manera, dañe ese tejido social.

⁶ González Quintanilla, José Arturo. **Derecho penal mexicano**. Pág. 25.



Es una conducta que va en contra del Estado, debido a que atenta contra el mismo, **quien** es el encargado de la preservación del orden y la paz pública, debido a que para cumplir con dicha labor, es necesario que todas aquellas conductas dañosas estén tipificadas dentro de un ordenamiento legal, claro y preciso, que contemple tanto el delito como las instancias y las instituciones que intervienen al momento de juzgar a quienes los cometen, de esa forma se tienen que definir las conductas que serán sancionadas por el derecho penal y que son las materializadas por el hombre, es decir, solamente las conductas externas, y no así el pensamiento.

También, se puede indicar que el delito es la conducta del ser humano que vulnera, modifica o cambia la realidad objetiva, lo cual trae consigo una de sus consecuencias, como lo es la transformación de la realidad en una sociedad determinada, y otras de ellas son las consecuencias jurídicas, las cuales pueden ser una pena privativa de libertad, el pago de una multa y reparación del daño, en caso de que así haya sido contemplado por el legislador.

2.2. Sujetos

Son aquellas personas que tienen participación directa o indirecta en el delito, o sea, quien comete la conducta antisocial tipificada por la ley como delito o aquella que, ya sea la que recienta de manera directa en su persona o en sus bienes que es la víctima o quien sin recibirla de manera directa, padece de una afectación o de un menoscabo existente por dicha conducta de manera directa, que en dicho caso sería conceptualizado como el ofendido.

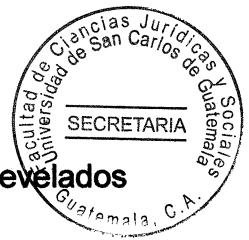


Por sujeto activo se conoce al o a los victimarios, delincuentes, y que de conformidad al momento procesal en el que se encuentre la investigación del delito, se conceptualiza de forma diferente, o sea, en el momento de la investigación que se encuentra a cargo del Ministerio Público, se le identifica como el indiciado, debido a que únicamente existen indicios de la comisión delictiva, los cuales se investigan y al comprobarse el hecho delictivo y su forma de participación en él, también conocido como el cuerpo del delito y probable responsabilidad, el Ministerio Público tiene que resolver sobre la averiguación previa.

La legislación es la encargada del establecimiento de los beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficiente para la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada.

Se tienen que recibir a los testigos y al resto de pruebas que sean pertinentes, concediéndosele el tiempo que la ley estime sea el necesario al efecto y auxiliándose para la obtención de la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que indique la legislación.

El imputado y el defensor tienen acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando busque recibírsele declaración o entrevistarlo. De esa manera, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la debida oportunidad para la preparación de la defensa. A partir de dicho momento no pueden mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados legalmente en la ley, cuando ello sea necesario



para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente **revelados** para no lesionar el derecho de defensa.

“Por sujeto pasivo se reconoce a la víctima u ofendido. A la víctima se le conceptualiza ya sea en su persona o en sus bienes, y el sujeto indirecto es el ofendido, que si bien no reciente de manera directa en su persona el daño infligido por el sujeto activo del delito, si lo reciente de manera material”.⁷

Si bien la víctima ha sido olvidada o su participación dejada por un lado en el momento en que el Estado asume la responsabilidad de representarla y construye todo un sistema para enjuiciar a aquellos que han cometido un delito. La gran mayoría de las personas que han sido víctimas se han sentido bajo desprotección y con respecto a su participación dentro del proceso, ya sea en la etapa de investigación o ante tribunales, poco tomados en consideración.

Cuando con motivo del delito muera el ofendido, se considerarán víctimas: al cónyuge, concubina, los descendientes, los dependientes económicos, parientes colaterales hasta el cuarto grado y el Estado a través de las instituciones de protección a las víctimas de los delitos.

Por ofendido se entiende al directamente afectado por el delito, a las agrupaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos siempre que su objeto se vincule

⁷ Bellido Penades, Rosa Angélica. **Introducción al derecho penal**. Pág. 71.



directamente con aquéllos y a los hechos punibles que impliquen discriminación en relación a los miembros de la etnia o que generen una regresión demográfica del lugar en el cual se encuentra su origen.

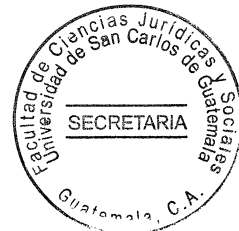
2.3. Objeto del delito

Es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta del sujeto activo del delito y se divide en: objeto jurídico o bien jurídico tutelado, y objeto material o instrumento del delito como también se le llama.

- a) **Objeto jurídico:** cada sociedad determina cuáles son los bienes que tanto de manera individual como colectiva le interesa resguardar, es decir, aquéllos en los que tiene un interés primordial.

En dicho orden de ideas, será menester del legislador, al momento de construir la hipótesis delictiva, hacerlo con fundamento en este bien, consecuentemente, el tipo penal encuentra sus cimientos en esos bienes jurídicos tutelados o protegidos por el Estado.

- b) **Objeto material:** consiste en la persona o cosa que reciente de manera directa o indirecta el daño. Es decir, se refiere al objetivo de la conducta delictiva que se llega a presentar.

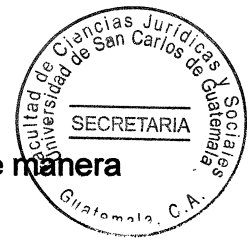


2.4. Nexo causal

Consiste en la relación que se encuentra materialmente presente entre el resultado y la acción, o sea, que el resultado de la conducta antisocial es producido por la conducta del individuo.

Existen diferentes teorías que han estudiado el nexo causal desde diversas ópticas, las cuales se encargan de explicar la relación de la causa con el resultado, entre las cuales, de forma enunciativa, se encuentran las siguientes:

- a) Teoría de la equivalencia de las condiciones: que estipula que es causa de un resultado, cualquier condición que sumada a las ya existentes, sea el motivo que lo produce.
- b) Teoría de la causa eficaz: divide las condiciones entre cualitativas y cuantitativas y así poder determinar la causa del delito.
- c) Teoría de la causa eficiente o cualidad: consiste en la causa de la condición que posee la fuerza suficiente y decisiva sobre el resultado.
- d) Teoría de la causa próxima: la última de las condiciones positivas de un hecho es la causa del resultado.



- e) **Teoría de la causalidad:** es causa del delito aquella acción que contribuyó de manera adecuada a producirlo.

- f) **Teoría de la relevancia:** es necesario estudiar cada caso en particular para determinar cuál fue la causa de la conducta antijurídica.

2.5. Elementos del delito

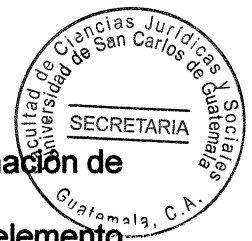
“Para el estudio del delito es necesario seccionarlo o fragmentarlo. De esa manera se encuentran dos tipos de elementos, los positivos mismos que, en caso de que todos ellos se presenten, se encuadren en la conducta, ésta será acreedora a una sanción, la cual, generalmente, será una pena”.⁸

Por otra parte, se encuentran los aspectos negativos, los cuales, si al momento de la comisión del delito se presenta alguno de ellos, la conducta no será sancionada.

- a) **Conducta-acción, omisión y comisión por omisión:** la conducta está intrínsecamente relacionada con el comportamiento, lo cual denota una acción, ya sea en sentido positivo o negativo, el cual se identifica como omisión.

De esa manera, la acción deriva del latín *actio*, de *agere*, que quiere decir hacer, para lo cual, se necesita la movilidad de determinadas partes del cuerpo, e inclusive de una

⁸ Córdoba Campos, Raúl Enrique. **Derecho penal**. Pág. 59.



determinación mental, lo cual conlleva determinada voluntariedad o determinación de hacer. Ello, encuentra sustento en determinadas teorías que refieren que el elemento psíquico liga a la persona con su acto, motivo por el cual, cuando se comete el delito, ambos elementos, lo físico y psíquico, se encuentran presentes.

El movimiento físico conceptualizado como todo movimiento corporal en el caso de los delitos por acción, pero en el caso de los delitos por omisión, consiste en la falta de hacer, en la inactividad del sujeto contraria a lo que se espera de él en el derecho penal.

El elemento psíquico es referente a la voluntad de llevar a cabo o no una determinada acción. Los delitos se pueden clasificar según la manera de la conducta del agente en los siguientes:

- **Acción:** es el comportamiento positivo, o sea, existe la determinación de cometer el delito, motivo por el cual la conducta del agente es congruente con su objetivo, y con lo cual, se viola la ley penal.

- **Omisión:** se encuentra presente cuando el agente no está determinado a cometer la conducta, pero por descuido o falta de cuidado, al abstenerse de realizar algún movimiento al que se encuentra obligado, ya sea por la legislación o en ejercicio de un derecho, el resultado es materialmente contrario a derecho.



- Comisión por omisión: el agente con conocimiento de causa, decide no llegar a sus actuaciones, y dicha omisión trae consigo un resultado material o formal con resultados jurídicos o legales.

- b) Ausencia de conducta: es una excluyente de responsabilidad en la comisión delictiva, se presenta cuando el sujeto no es capaz de detener el hecho que trae como consecuencia jurídica la realización de una conducta ilegal, es decir cuando por motivaciones ajenas a él, puede ser irresistible.

- c) Tipo: es el resultado de la creación legislativa con relación a la conducta conceptualizada por la sociedad como adversa el tipo penal que se cancela. Ello, se tiene que tomar en consideración para crear una descripción legal de una conducta inaceptable.

- Tipo básico: fundamental o autónomo como son los elementos que agrupan la esencia, la categoría básica, esencial, para agrupar los delitos.

- Tipo subordinado: es aquél que al cometerse no trae consigo un cambio materialmente en el mundo, sencillamente se transgrede las normas jurídicas, conductas que traen aparejada una posible sanción pecuniaria y tal vez legal, más no se vulnera con ello a la sociedad ni se pone en riesgo materialmente a la misma sociedad.



- Tipo de formulación estricta: en estos delitos el creador de la norma, o sea el legislador, no constrañe la comisión del delito a una sola conducta o manera de actuación, sino a varios modos de realizarlo.

- Tipos complejos: presuponen la existencia de un tipo básico, por lo que las características en la conducta traerán como consecuencia un tipo complejo, el cual puede o no ser agravado.

- d) Tipicidad: es la que va a encuadrar la conducta específica, concreta del agente, con la descripción legalmente formulada por el legislador. Tomando como fundamento que el derecho penal es la letra, y no permite ni la analogía, y mucho menos sancionar con fundamento en la costumbre, la conducta llevada a cabo por el agente tiene que encuadrar perfectamente en aquello descrito por el legislador para que sea susceptible de ser sancionado.

- e) Ausencia de tipo y atipicidad: en los supuestos en los que el tipo no existe, se presenta como consecuencia la atipicidad, que se conceptualiza como que no existe adecuación o no encuadra la conducta en el tipo penal.

- f) Antijuridicidad: “Se entiende la violación a lo estipulado en la norma, conducta que representa una transgresión a los bienes jurídicos tutelados por la legislación. O sea, es toda conducta contraria a derecho, o sea, adversa a la ley”.⁹

⁹ Sainz Cantero, José Antonio. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 91.



- g) **Culpabilidad: una conducta tipificada por la ley como delito, puede ser cometida con conocimiento objetivo de actuar o dolo, o bien por falta de cuidado debido, o sea es exigido por la legislación**

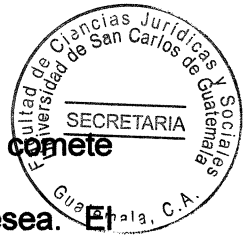
La culpabilidad ha sido tomada en consideración desde los siguientes puntos de vista, y son:

- **Previsibilidad.**

- **Evitabilidad.**

La culpabilidad se puede presentar de dos formas que son: dolo y culpa. La primera de ellas, es aquella en donde el agente que comete la conducta está determinado a conseguir un objetivo material, el cual es contrario a derecho. En la segunda, el agente no prevé el resultado de su actuar y tampoco lo desea, es más, en algunas ocasiones ni siquiera piensa que su falta de acción pueda tener algún tipo de resultado.

El dolo consiste en una acción de voluntad del agente que lo comete, con la determinación de obtener un resultado, sin que sea necesario conocer que el hecho que se está por cometer es adverso a derecho o no lo es. Lo que sanciona la ley penal es la determinación de cometer una conducta que se encuentre tipificada en la ley penal y sancionada por la misma.



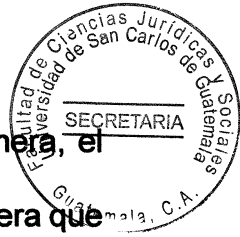
Por dolo directo se entiende el resultado esperado con la conducta de quien **comete** la acción dolosa. Es decir, está consciente del resultado que se busca y desea. **El** dolo indirecto se presenta cuando el sujeto no desea el resultado; sin embargo, comete todos y cada uno de los actos que traen como consecuencia el resultado material contrario a derecho.

Dolo determinado es el que se presenta cuando la actuación del sujeto tiene una finalidad específica y única.

El dolo indeterminado es el que existe cuando la conducta del agente no tiene el fin que consigue, sin embargo, se acepta derivado de ese actuar contrario a la norma jurídico-penal.

La culpa se presenta cuando por falta de observancia de la ley, por falta de cuidado, como resultado de la conducta, se comete un delito. Los elementos de la culpa son la conciencia de antijuricidad, exigibilidad de otra conducta y la imputabilidad.

De acuerdo a qué tipo de culpa se trate, su estructura es la siguiente: se compone de una parte objetiva que es lo previsto por la ley y que en su actuación culposa el individuo transgrede, aun cuando ése no haya sido su objetivo, y de una parte subjetiva, mismo que es una mezcla entre el elemento positivo de la conducta, desear el resultado, y el elemento negativo que es justamente el no haber deseado esa conducta.

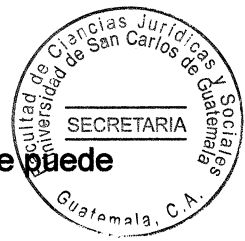


Existen dos tipos de culpa y son la consciente y la inconsciente. En la primera, el individuo tiene conocimiento y está consciente de su actuar, pero piensa y espera que no tenga repercusiones. En la segunda, éste se encuentra desprovisto de esa visión de resultado material de su actuación, es decir, ni siquiera lo imagina.

Se presume como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentran los bienes propios o ajenos en relación a los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

La acción o la omisión se llevan a cabo en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista la necesidad racional del medio utilizado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se lleve a cabo solamente con la finalidad de perjudicar a otro.

Al momento de llevar a cabo el hecho típico, el agente no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de conducirse de conformidad con esa comprensión, en virtud de padecer desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando el



agente se encuentre en estado violento de manera pasajera, y por ende se le puede catalogar como inimputable.

- h) **Punibilidad:** cuando se hace mención de la punibilidad, de forma inmediata, se señala una sanción. Desde los tiempos antiguos, cuando el delito era conceptualizado como pecado, el mismo tenía que ser expiado mediante la pena. Inclusive, en tiempos remotos, en los diferentes imperios, aquella actuación por parte del ser humano, que era adversa a la norma que regía en esa sociedad, ya sancionaba diversas conductas, siendo esas penas infamantes, hasta que con la evolución del derecho penal y de las diversas teorías, resultado de diversas corrientes del pensamiento, éste se fue convirtiendo en un derecho penal menos cruel, hasta llegar a los tiempos modernos, en donde, para sancionar a alguien, se debe comprobar que el delito se cometió, el grado de participación que el agente tuvo en la comisión de éste, la manera de participación, la pena o medida de seguridad a la que se hace acreedor, en concreto, se tiene que llevar a cabo una investigación por parte de las autoridades facultadas para dicha finalidad, como lo son los agentes policiales, peritos y los órganos jurisdiccionales competentes.

“La punibilidad es la sanción impuesta al agente que comete la conducta debidamente tipificada como delito, es decir, cada uno de los tipos penales se encarga de la conceptualización de la punibilidad a la que se hace acreedor quien transgrede la ley



penal. De igual forma, cuando se hace referencia al *ius puniendi* del Estado, **esta se** refiere a la facultad sancionadora de éste”.¹⁰

2.6. Atenuantes y agravantes

Para el derecho penal, las atenuantes son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que disminuyen la pena correspondiente al delito. Son las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que no la suprimen totalmente pero la disminuyen. Las circunstancias que modifican la responsabilidad penal disminuyéndola reciben también el nombre de circunstancias minorantes. Una de estas circunstancias es la llamada emoción violenta y es referente a la alteración súbita y vehemente del ánimo.

Las agravantes son las circunstancias modificativas de la responsabilidad que determinan un aumento de la pena referente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta. En algunos ordenamientos las agravantes únicamente se mencionan de modo muy general y poco detallado en las reglas de determinación de la pena, mientras que en otros sistemas cuentan con un catálogo detallado de agravantes.

Las atenuantes están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

¹⁰ Polo Rodríguez, José Luis. **Derecho penal**. Pág. 66.



- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas **que** disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.



Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

Las agravantes están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias agravantes:



Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

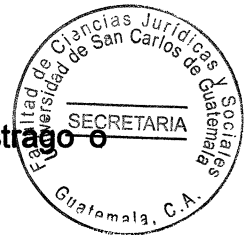
Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de



cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.



Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.



Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

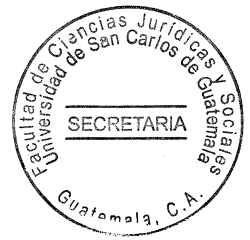
Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.





CAPÍTULO III

3. La ley penal

El análisis de la teoría de la ley penal es necesario para el conocimiento, aplicación y comprensión de ésta, sin ésta no se pueden conceptualizar de forma global los alcances de la norma penal.

La teoría de las fuentes en el derecho penal se encuentra presidida por la vigencia del principio de legalidad, debido a que únicamente la ley penal norma que pueden establecerse las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo una función de garantía de los ciudadanos, debido a que el monopolio de la ley con todos sus requisitos materiales y formales satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y de certeza propias del Estado de derecho.

“Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones y omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, de acuerdo a la legislación vigente en ese momento. De esa manera, únicamente la ley como norma de carácter general y estricta emanada del poder legislativo puede establecer delitos, penas o medidas de seguridad, y por ende, toda la teoría de las fuentes del derecho penal tiene su fundamento en el principio *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* ”.¹¹

¹¹ Rodríguez Muñoz, José Arturo. **Tratado de derecho penal**. Pág. 39.



Si se necesita, desde el punto de vista formal y como garantía de libertad y seguridad legal de los ciudadanos, que los delitos, faltas y penas se encuentren previstos taxativamente en una ley previa a su comisión; el monopolio de la ley penal supone que quedan excluidas la analogía y la costumbre como fuentes creadoras de delitos y penas, quedando prohibido basar la punibilidad de una acción en formas distintas o inferiores en rango a la ley, en sentido formal; apelar a la analogía para fundamentar una responsabilidad penal.

De esa manera, en función del principio constitucional de legalidad se opera la limitación de las fuentes formales del derecho penal, estableciéndose la reserva de ley para la creación de delitos, faltas y penas, aunque no para su exclusión en la que tienen una cierta eficacia la costumbre, los principios generales de derecho y la jurisprudencia.

3.1. Características

Las características de la ley penal son las siguientes:

- a) **Función pública:** en su aplicación tiene intervención el Estado y su finalidad radica en preservar el orden y la paz pública.

- b) **General y preventiva:** es aplicable a todos los seres humanos que se encuentren en el territorio, ya sea de manera transitoria o permanente, además, su misma publicación es tendiente a evitar la consumación de delitos, debido al temor que



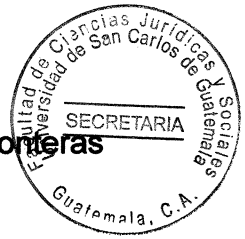
infunde en los individuos, ya que en caso de la comisión de un delito, será sujeto de la aplicación de la pena o sanción correspondiente.

- c) Lesiona conductas que dañan materialmente a la sociedad o de manera formal al ser humano.
- d) El derecho normativo debido a que se constituye un conjunto de normas jurídicas relativas a tipos penales.
- e) Es sancionador y punitivo debido a que las conductas cometidas contrarias a derecho, tienen como resultado la aplicación de una sanción y una pena.

3.2. Ámbitos de validez de la ley penal

La ley penal, debido a ser parte sancionadora y punitiva del Estado, engloba determinados ámbitos de aplicación que son:

- a) Espacial: es referente al territorio en el cual se crea y para donde su aplicación será de carácter obligatorio. Los principios que rigen el ámbito espacial de aplicación son los que a continuación se indican.
 - a.1.) Territorialidad: aplicable a un lugar geográfico determinado, el cual tiene que ser de aplicación en toda la República guatemalteca.



a.2.) Extraterritorialidad: la ley penal guatemalteca puede aplicarse fuera de las fronteras en los casos que estén contenidos en el ordenamiento jurídico legal.

b) Temporal: la aplicación de la ley penal tiene vigencia generalmente desde el momento de su publicación, hasta el momento de sus correspondientes reformas o en el caso de que sea abrogada dejará de tener validez.

Pero, existen casos especiales en los que se da una *vacatio legis*, es decir, la legislación se tiene que aplicar hasta una fecha determinada, cuando se cumplan con las condiciones necesarias para su aplicación.

“Dentro de este tema, se encuentra un principio rector fundamental en el derecho penal, el cual es referente a la prohibición de retroactividad de la ley en perjuicio del reo, sin embargo, en su favor, ello sí es aplicable”.¹²

Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se tiene que estar a lo dispuesto en la más favorable al inculcado. La autoridad que se encuentra conociendo del asunto o ejecutando la sanción aplicará de oficio la ley más favorable.

Cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley mayormente

¹² Calderón. **Ob. Cit.** Pág. 78.



favorable. Si el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio de acuerdo a la nueva norma jurídica.

- c) Personal: a pesar de que todos somos iguales ante la legislación y que la misma se tiene que aplicar a todos por igual, depende de las circunstancias personales la aplicación de la misma.

De igual forma, como en todos los principios, existen excepciones a conocer y son: derecho interno y derecho internacional.

- d) Material: la división de acuerdo a la materia, está constituida de la forma que a continuación se indica.

- Fuero común: el principio aplicable es que es común todo aquello que no es exclusivo. Es decir, todos los delitos, a excepción de aquellos expresamente reservados para conocimiento de la población.
- Fuero excepcional: abarca los delitos de modo directo.
- Fuero militar: o castrense como también se le denomina, debido a que tanto el ejército como las fuerzas armadas del país se rigen por una legislación especial.



3.3. Interpretación de la ley penal

Interpretar es explicar el significado de algo, especialmente de un texto que es poco claro, o dar un significado determinado a palabras, actitudes y acciones. De esa manera, cuando se hace mención a la interpretación de la ley penal, el objetivo es conocer su contenido, su objeto, el porqué y para qué de la norma, así como su sentido y aplicación. Algunos expertos afirman que la interpretación tiene que centrarse en conocer la voluntad de la legislación. Para descubrir la voluntad de la legislación de manera sistematizada, tienen que tomarse en consideración tres principios fundamentales que son: la categoría de la norma, la interrelación entre los diversos aspectos existentes y la teleología buscada en las normas.

“Existen distintas clases de interpretación, de acuerdo a los criterios aplicados para ese fin: por los sujetos que la realizan, es decir, de acuerdo a su origen, se hace mención de la interpretación privada o doctrinal, judicial o jurisdiccional y auténtica o legislativa; por los medios o métodos empleados, se le clasifica en gramatical y lógica o teleológica; y en cuanto al resultado se divide en declarativa, extensiva y progresiva”.¹³

3.4. Garantías constitucionales y ley penal

No cabe lugar a dudas que el origen del principio de legalidad y de las garantías que de él se derivan, se encuentra en el anhelo de seguridad jurídica y en la lucha para excluir la arbitrariedad en el derecho punitivo.

¹³ **Ibid.** Pág. 80.

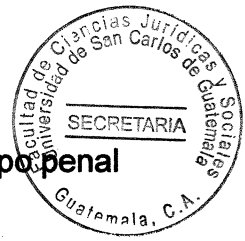


El principio de legalidad exige, para no violar la reserva de ley, que el legislador **penal no** deje en manos del poder ejecutivo o del judicial la decisión de los límites de la criminalidad. O sea, pone de manifiesto en el ámbito de los principios generales la garantía de la libertad y de la seguridad, principios que se concretan por medio de la reserva de ley de los delitos y de las penas.

El principio de legalidad desde su aparición, tiene un significado político y otro científico. Ello, significó el principio de su trayectoria histórica de la lucha contra la inseguridad propia del derecho penal del antiguo régimen, garantizando con ello la certeza jurídica como característica del Estado de derecho, encaminada a conseguir la seguridad política de los ciudadanos. De esa manera, se explica que los regímenes totalitarios rechazan el principio de legalidad para sustituirlo por la máxima ningún delito sin pena.

Modernamente se hace derivar el principio de legalidad de la misma inviolabilidad de la dignidad humana, como exigencia del derecho natural, anterior y superior al derecho positivo, así como por la consagración de su carácter universal ha sido recogido en diversas constituciones.

Desde el punto de vista técnico o científico, la primera lesión al principio de legalidad tuvo su origen en la escuela positiva, debido a que la noción de medida de seguridad no era compatible con la inflexibilidad de que únicamente la ley pudiera ser la fuente del derecho penal. Sin embargo, la formulación del principio de legalidad abrió las puertas de la elaboración técnico-jurídica de la teoría del delito y se puede deducir su teoría de la tipicidad



del fundamental axioma *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* y colocar al tipo penal como elemento esencial del concepto del delito.

Las consecuencias implícitas en el principio de legalidad son: no hay delito sin ley, no hay más delitos que los que consagra la ley, los tribunales carecen de facultades para considerar como delitos hechos distintos a los previstos en la ley, no hay pena sin ley, la ley determina claramente la clase de pena que procede imponer a cada delito y no pueden imponerse penas absolutamente indeterminadas.

El principio de legalidad exige su reconocimiento constitucional en las garantías que a continuación se indican:

- a) **Garantía criminal:** quiere decir que ninguna acción u omisión se puede tomar en consideración como constitutiva delito si una ley penal previa que no la ha tipificado como infracción penal. La Constitución Política no recoge con claridad la exigencia formal de una ley previa para tipificar las conductas delictivas o imponer penas, debido a la alusión a la legislación vigente en lugar de referirse a la ley en sentido estricto. Por otro lado, se establece esta garantía de modo indudable en el ordenamiento jurídico penal.

Esta indeterminación constitucional se concreta en la expresión de legislación vigente, no impidiendo a gran parte de la doctrina penal, en contra de la postura mantenida, sosteniendo que el principio de legalidad que implica además la reserva de ley



orgánica para las leyes penales de acuerdo con la misma Constitución Política y con la doctrina del tribunal constitucional. La formulación del principio de legalidad respecto de las normas sancionadoras penales supone la exigencia del rango de ley formal para las normas penales, pero no implica por sí solo, la necesidad de que se asumen los caracteres de las leyes orgánicas.

- b) **Garantía penal:** esta garantía propiamente penal señala que no puede imponerse pena no establecida previamente en la ley, no ha sido recogida expresamente, aunque de su redacción puede deducirse el principio de legalidad relativo a las penas, es decir, la determinación de las sanciones por ley, con sus límites.

- c) **Garantía jurisdiccional o judicial:** el término condenado empleado constitucionalmente supone una condena que únicamente puede ser impuesta como consecuencia de un procedimiento judicial. De esa manera, la garantía judicial quiere decir que nadie puede ser condenado sino en virtud de sentencia firme pronunciada por un tribunal competente.

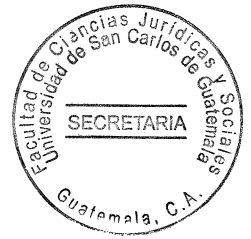
- d) **Garantía de ejecución:** “El principio de legalidad se extiende a las garantías jurídicas del condenado en la ejecución o cumplimiento de la pena impuesta. Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto”.¹⁴

¹⁴ Doval. **Op. Cit.** Pág. 110.



- e) **Garantía de ejecución:** el principio de legalidad se extiende a las garantías jurídicas del condenado en la ejecución o cumplimiento de la pena impuesta. Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto.

Al legislador se le prohíbe aprobar las leyes penales de contenido indeterminado, acudiendo a fórmulas vagas y abstractas, haciendo uso de la técnica del reenvío a los poderes ejecutivo o incluso judicial. La ley penal tiene que ser clara y exhaustiva en la descripción de los supuestos típicos o del estado peligroso, así como precisa al establecer las penas o medidas de seguridad.



CAPÍTULO IV

4. La denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos en Guatemala

Denuncia es la acción y efecto de denunciar. La denuncia puede llevarse ante las autoridades respectivas, lo cual implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial o de forma pública, solamente con valor testimonial. La misma, por ende también puede ser la declaración y el documento en que se informa a la autoridad de la comisión de una falta de o un delito. Puede decirse que la denuncia pone al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito exista y luego para determinar responsabilidades y castigos.

4.1. Definición de denuncia

Denuncia es la declaración verbal o por escrito, por la que se comunica a la autoridad cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de una infracción penal, aunque no lo haya presenciado directamente o no le haya ocasionado perjuicio.

4.2. Importancia

La denuncia es la participación voluntaria de conocimiento que alguien lleva a cabo, motivo por el cual transmite verbalmente o por escrito al Ministerio Público, los datos que son de so



conocimiento sobre el sospechoso o acerca de la probable comisión de un delito de persecución oficiosa.

La Constitución Política instituye la denuncia como forma legal a partir de la cual puede iniciarse una investigación, con la cual podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela, lo que coloca a estos institutos como requisitos de procedibilidad, es decir, como condiciones sin cuyo cumplimiento no puede iniciarse o continuarse de acuerdo al caso la averiguación previa.

Para quienes argumentan que la denuncia es únicamente un requisito constitucional exigido para el dictado de una orden de aprehensión, se tiene que recordar que la autoridad judicial no es la autoridad, ni la orden de aprehensión en el momento procesal adecuado y oportuno, para la satisfacción de esa condición de procedibilidad, debido a que es en sede ministerial y al inicio de la averiguación previa, cuando tiene que recabarse.

Cada vez con mayor frecuencia, la investigación del Ministerio Público no únicamente inicia con delaciones anónimas y secretas o con pesquisas autoritarias, sino se incita a la población por diversas vías: los medios masivos de comunicación, la colocación de buzones en lugares públicos, mensajes mediante las redes sociales, etc, para que envíen a la autoridad acusaciones anónimas, asegurando que no se revelará la identidad de sus autores en caso de llegar a conocerse, e inclusive ofreciendo en muchos casos recompensas cuantiosas para quienes las formulen.



Debido a lo indicado, no es extraño leer en los partes policíacos, o en el inicio de las actuaciones ministeriales, que se tuvo conocimiento de los hechos anteriormente investigados por una llamada telefónica anónima, o por una persona que no quiso identificarse, o bien por una nota o un letrado delator, encontrados en un sitio determinado.

“Una denuncia es la expresión que deviene del antiguo vocablo *denuntiatio*, cuya etimología se encuentra en la forma latina *nuntiare*, suscita la idea de delatar en juicio a una determinada persona. Se equipara a la expresión *denuntiare*, con hacer saber, o transmitir un mensaje, añadiendo que entre los varios significados que se atribuyen a la expresión, el más amplio y difundido es el que la entiende como un acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la comisión de determinados hechos, para que promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones que se encuentren previstas en la ley o en los reglamentos”.¹⁵

Dentro de dicho significado amplio se puede ubicar el que se presenta a esta expresión dentro de derecho procesal penal, como acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano de la acusación la comisión de hechos que pueden constituir un delito perseguible de oficio.

El comienzo de la averiguación previa se encuentra marcado por la puesta en conocimiento del órgano competente para ello, que es el Ministerio Público cuando lo autoriza la legislación, de la existencia del probable delito, mediante *la noticia criminis*.

¹⁵ Landa Gorostiza, Juan José. **Denuncia anónima**. Pág. 80.



El acto procesal es el que se transmite con la probable existencia de un delito **que sea** perseguible oficiosamente al órgano investigador, haciendo surgir en éste, la obligación de practicar las diligencias necesarias para su comprobación y para la determinación del probable autor del mismo.

Dentro de las denominadas noticias *criminis*, es la forma más usual de hacer llegar a conocimiento del Ministerio Público, la existencia de un hecho probablemente delictivo, cuya investigación oficiosa, se vuelve obligatoria.

No puede librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la legislación señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se han cometido por ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Limitativamente, se puede indicar que la denuncia como la única forma de iniciar la investigación del delito, abdicando de otras instituciones procesales que pudieran emplearse para dicha finalidad, a pesar de lo cual, se siguen iniciando investigaciones previas inconstitucionales, con fundamento en delaciones anónimas y secretas, pesquisas generales o especiales y la averiguación oficiosa, como formas paralelas de investigación delictiva por parte del Ministerio Público. No se exige legitimación alguna para denunciar, por lo que puede formular la denuncia oralmente o por escrito, toda persona perteneciente a cualquier raza, género, sea particular o servidor público, nacional o extranjero.



La delación es la denuncia que no suscribe el denunciante, quien con asentimiento de la autoridad, oculta su identidad. La pesquisa en cambio, es una forma de averiguar delitos, consiste en abocarse de manera oficiosa, a la investigación de hechos delictivos que no han sido denunciados ante la autoridad. Esta pesquisa se denomina general, cuando se practica contra personas indiferenciadas, y particular, si se dirige contra un ciudadano en concreto.

“La delación no constituye una denuncia, habida consideración que la ley fija los requisitos que ésta tiene que contener, entre ellos, que la suscriba el denunciante. Delatar únicamente es dirigir un mensaje anónimo sin mencionar el remitente, quien con consentimiento y aprobación de la autoridad, oculta su identidad”.¹⁶

En el derecho romano, se distingue la denuncia de la delación. Aquélla era la forma de poner en conocimiento de los jueces por los delitos graves, en tanto que los delatores eran acusadores ocultos, generalmente eran personas que acusaban para cobrar la recompensa que era hasta la cuarta parte de la confiscación de bienes.

Cuando Roma se hizo una ciudad de infames delatores que no perseguían otro propósito que el de adquirir honores y riquezas a costa de la ruina de los buenos ciudadanos, cuando el pueblo romano adormecido en una indolencia egoísta cesó de preocuparse de acusar a los que violaban las disposiciones de orden público, la sociedad sintió la necesidad de crear un medio para defenderse, y nació el procedimiento de oficio que contiene el Ministerio Público en Roma.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 86.



Por ende, no puede pensarse que el anonimato en la acusación es cosa novedosa o que la haya puesto en boga el combate a la delincuencia organizada. Por el contrario, de antaño la delación fue admitida como acto promotor contra los herejes, dentro del procedimiento de inquisición.

Pero, posteriormente, esta singular forma de iniciación de pesquisa se convirtió en usual, no únicamente por la amenaza para quienes no delataran a los herejes, sino porque las afirmaciones de los delatores escaparon a cualquier control, en virtud de que la recepción del acto carecía de toda solemnidad. Es más, el delator presenta un escrito, o se vuelca su versión en un acta, jurando luego decir la verdad, relatar el evento y habilitar al inquisidor a proceder sin control de parte.

La delación, por su parte, es un resabio inquisitorial ajeno a un estado democrático de derecho, que pugna con la garantía de defensa en juicio, en tanto imposibilita al inculpado para que tenga conocimiento del nombre de su acusador y esté así en aptitud de oponerle las excepciones personales que sea el caso, o bien impide verbigracia, la eventual práctica de un careo de la persona del denunciante o de éste con los testigos de cargo y de descargo.

4.3. Personas obligadas a denunciar

Toda persona que presencie la comisión de un delito público o que, sin haberlo presenciado, tenga conocimiento de él por otro medio, se encuentra bajo la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurriendo en una infracción si no lo



hiciere. Además están obligados a denunciar los empleados o funcionarios públicos y los que conocieran de la comisión de un delito por razón de su cargo u oficio.

También, se tiene que señalar que no se encuentran obligados a denunciar los menores de edad, los que no tienen uso de razón, los padres o ascendientes, cónyuge, hermanos y los hijos o descendientes del autor de los hechos y los abogados y procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes, así como los eclesiásticos o ministros de una u otra religión respecto de las noticias que les hubieren sido reveladas en el ejercicio de las funciones de su Ministerio.

La formulación de una denuncia no supone para su autor responsabilidad, ni obligación especial alguna, ya que ni debe probar los hechos que hayan sido denunciados, ni debe intervenir en el proceso judicial que por tales sucesos se continúe.

4.4. Sistemas de protección al denunciante

La protección de los denunciantes hace referencia al conjunto de acciones institucionales orientadas a garantizar los derechos de los denunciantes que pueden verse amenazados o disminuidos por represalias ocasionadas a raíz de su revelación.

Las mismas pueden ser de distinto tipo ya sean amenazas o hechos que alteran las condiciones laborales o, la vida y la integridad de los denunciantes o de sus círculos más cercanos.



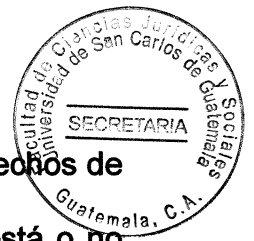
En la actualidad son numerosos los países y las organizaciones internacionales que se encuentran desarrollando legislaciones especiales relacionadas con el tema, habiéndose generado declaraciones de principios, instrumentos normativos internacionales y leyes modelo, entre otras herramientas de cooperación, bajo el entendido que la protección de denunciantes consiste en una herramienta valedera y necesaria.

Desde sus orígenes las leyes de protección de denunciantes han estado orientadas a evitar fraudes en la administración y en los servicios públicos, comprendiendo que la revelación de hechos indebidos puede ayudar a la prevención de mayores consecuencias de orden económico o de seguridad.

“El ámbito de aplicación tiene que hacer referencia a las normas de protección de denunciantes y puede interpretarse desde el punto de vista de la materia y desde el punto de vista de las personas protegidas. Respecto a la materia, existe una amplia diversidad de áreas jurídicas o del derecho en donde se aplica la protección de denunciantes que pueden configurar un sistema en sí mismo”.¹⁷

De esa manera, existen sistemas de protección en los ámbitos jurídicos de naturaleza penal, entre otros. Inclusive es cada vez más frecuente que se encuentren numerosas empresas que estén regulando sistemas de protección de denunciantes a nivel interno. En relación a las personas protegidas tampoco existe uniformidad en la legislación que en unos casos han tomado en cuenta que la protección es aplicable para funcionarios públicos que denuncian

¹⁷ Navarro Cardoso, Francisco Javier. **El delito y las actividades criminales**. Pág. 99.



hechos de corrupción del sector público, para personas privadas que denuncian hechos de corrupción en el sector privado, dependiendo si el delito de corrupción privada está o no regulada, o para cualquier persona independientemente de su posición jurídica.

De esa manera, y también respecto a las personas protegidas, se tiene que concentrar en la protección de denunciantes, otras que han ampliado la protección de testigos y víctimas, operadores judiciales, familiares en distintos grados e inclusive a personas que compartan la vivienda o tengan cercanía. El término más utilizado es el de denunciante para hacer referencia a esta amplia gama de posibilidades.

Las medidas de protección hacen referencia al conjunto de garantías, a las que los denunciantes pueden invocar, con la finalidad de garantizar la protección de sus derechos frente a cualquier acto de represalia real o posible.

Debido a la naturaleza tuitiva comprenden acciones orientadas a proteger el ejercicio de los derechos de los denunciantes, dentro de los diversos ámbitos del derecho, sanciones a quienes cometen represalias, entre otros; así como en su integridad personal ya sea prestándole protección personal, reserva de su identidad, traslado a otro lugar de residencia, cambio de identidad, comparecencia a los tribunales a través de medios alternativos.

Los responsables institucionales son todas aquellas entidades que tienen a su cargo sostener los sistemas de protección de denunciantes. De ser el caso, es posible identificar entidades responsables de recibir la denuncia y las solicitudes de protección y entidades que



prestan o colaboran con la implementación de las medidas de protección; o **inclusive** entidades que se encargan de ambas labores.

Además, y de acuerdo a la naturaleza jurídica de la denuncia, existen entidades para el ámbito penal, por lo general el Ministerio Público, y para el ámbito administrativo, generalmente las entidades encargadas del control o en unidades especiales de las mismas entidades.

Tanto los canales como los mecanismos para la denuncia y para la solicitud de las medidas de protección hacen referencia a los canales que los denunciantes emplean con la finalidad de hacer llegar sus testimonios o revelaciones a las autoridades responsables.

En dicho aspecto es de importancia considerar que por especialización de los países cuentan con diferentes tramados institucionales dependiendo de la materia, organización política y sistema jurídico, entre otros criterios. No obstante, es necesaria la identificación de experiencias llevadas a cabo en la atención de denuncias.

En el caso de una estrategia para sensibilizar y difundir los mecanismos institucionales de denuncias, se tiene que tomar en consideración que se exige un esquema de planificación para conducir la conducta de un público objetivo, advirtiendo principalmente las situaciones adversas que complican un proceso de denuncia. Para el diseño de una estrategia de sensibilización y difusión de mecanismos de denuncias, son dos los aspectos que



principalmente tienen que considerarse para la definición, el objetivo, contenido y alcances de la estrategia.

En primer lugar, tiene que considerarse que un denunciante será siempre un ciudadano, más no siempre se tratará necesariamente de un servidor público, que por lo general, tiene más información sobre los mecanismos institucionales de recepción y trámite de denuncias, pero a la vez es quien se encuentra más vulnerable frente a la ausencia de sistemas apropiados de protección al denunciante de actos de corrupción.

Esta primera distinción servirá para definir el contenido de la información que deberá usarse al diseñar la estrategia.

“Una segunda consideración a tomar en consideración es el nivel de conocimiento o sensibilización que frente a las denuncias tiene el denunciante, distinguiéndose entre diversos casos o situaciones en las que se encuentran quienes pueden ser los futuros denunciantes, y de acuerdo a los cuales se tiene que definir el contenido de la estrategia.

De esa manera, tienen que contemplarse los diferentes casos”.¹⁸

Lo que se busca es despertar la decisión del ciudadano en general, de denunciar los actos, propiciando que se fortalezca la conciencia de que la denuncia es un medio a través del cual se combate la corrupción.

¹⁸ Olmedo Cardenete, Marco Tulio. *La denuncia anónima*. Pág. 40.



Inclusive en este caso, las estrategias de sensibilización pueden ir encaminada a **menores** de edad, quienes si bien no tienen la capacidad legal para usar por ellos mismos los canales institucionales de recepción y trámite de denuncias, sí pueden ser actores importantes para descubrir actos que deben ser denunciados.

Es de importancia tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Adoptar medidas de protección para quienes presenten denuncias anónimas.
- b) Establecer mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que aseguren la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción.
- c) Adoptar medidas de protección, orientadas no únicamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.
- d) Establecer mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables.



- e) Establecer mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca.
- f) Simplificar la solicitud de protección de los denunciantes.
- g) Adoptar disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y de las obligaciones en materia de protección.
- h) Adoptar disposiciones que definan claramente las competencias de las autoridades judiciales en materia de protección.

4.5. Importancia de la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos

Las denuncias se pueden presentar por escrito o verbalmente. Se presentan ante las autoridades policiales, ante el Ministerio Público o ante el Juzgado de Instrucción o Juzgado de Paz de su domicilio.

Los requisitos son los que a continuación se indican: identificarse mediante la mención de sus datos personales en el escrito de denuncia o la exhibición de su documento de identidad, pasaporte, licencia u otro documento similar, exposición de los hechos que estime que

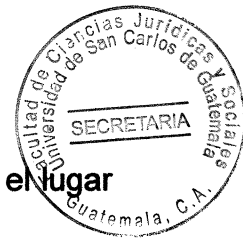


pueden ser delictivos y cuantos datos disponga respecto del hecho denunciado y de las personas que hayan intervenido en él.

También, se tienen que aportar los documentos, objetos, partes médicas, relaciones de testigos u otras pruebas que tengan en su poder; exposición de los hechos verbalmente y solicitud de un resguardo justificativo de haber formalizado la denuncia.

Si se es víctima, ofendido, perjudicado por el delito denunciado se tiene derecho a que en las dependencias judiciales se le informe de los siguientes extremos:

- a) En relación a la posibilidad de mostrarse parte en el proceso, interviniendo en él y ejercitando las acciones civiles y penales que sean procedentes o solamente unas u otras, de acuerdo sea conveniente. De igual forma, se le tiene que informar en relación a la posible obtención de la justicia gratuita se concurren las circunstancias que establece la legislación.
- b) Sobre su derecho de obtener la restitución de la cosa objeto del delito denunciado o de lograr la reparación de los daños que como consecuencia de él hubiere sufrido y de la indemnización del perjuicio ocasionado.
- c) Además, las víctimas de los delitos dolosos de carácter violento y de los cometidos contra la libertad sexual, tienen derecho a que se les informe sobre la posibilidad de obtener las ayudas que para su situación previene especialmente la ley, así como



sobre el curso de las investigaciones si ello fuere posible y sobre la fecha y el lugar de la celebración del juicio, teniendo también derecho a que se les notifique la resolución final que recaiga aunque no sean parte en el proceso.

“La policía es el primer órgano en recibir una denuncia. Es de importancia tener conocimiento de que existen muchos tipos de denuncias, no obstante, entre las mayormente significativos se encuentran los siguientes: anónima, como su nombre lo indica, es aquella que lleva a cabo una persona sin dar a conocer su identidad; y penal, es la que viene a dejar constancia de que ha sido testigo o víctima de un delito determinado. Se puede acometer de manera escrita o bien oralmente ante la policía”.¹⁹

Se conoce como falsa denuncia a la imputación incorrecta de un delito ante una autoridad. Cuando los hechos denunciados no coinciden con la realidad, se incurre en la falsa denuncia y se comete de un delito.

“La denuncia es la forma de iniciación del proceso penal, consistente en la manifestación de palabra o por escrito, por la que se comunica al juez o al Fiscal, la situación de haberse cometido un hecho delictivo. Es la circunscripción territorial a que se extienden su jurisdicción y competencia los órganos judiciales”.²⁰

También, cabe indicar que la denuncia es el acto por el cual se da a conocer a la autoridad la realización de un hecho que puede implicar una infracción de las leyes penales. El que

¹⁹ **Ibid.** Pág. 50.

²⁰ **Ibid.** Pág. 88.



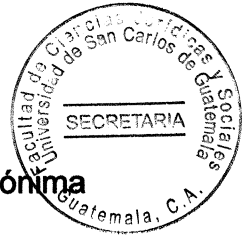
presencia la comisión de cualquier delito público tiene el deber de ponerlo en conocimiento inmediatamente del juez competente.

Pero, el mismo no afecta a los impúberes, ni a los que no gozaren del pleno uso de su razón. Están asimismo exentos del deber de denunciar: el cónyuge del delincuente; los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos afines hasta el segundo grado.

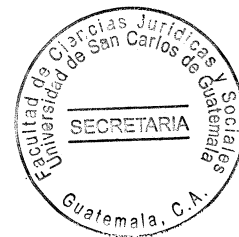
Todas las personas cuentan con la posibilidad de llamar a los servicios de emergencia o de la policía para avisar de que se está cometiendo un delito. Pero existe la posibilidad de no querer dar el nombre al hacerlo.

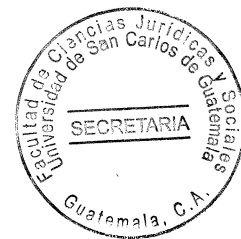
Una forma de poner una denuncia anónima es llamar, denunciar el hecho y colgar el teléfono sin identificarse. Sin embargo, ello no es un método que se haya de seguir dado que la policía puede necesitar tener más datos sobre lo que está sucediendo y no tendrían ninguna persona a la cual acudir para ayudar a la resolución del conflicto.

Al igual que una denuncia de carácter general, las denuncias anónimas pueden ser interpuestas por cualquier ciudadano. Este tiene que haber presenciado algún hecho que se encuentre fuera de los límites legales. El momento oportuno para llevar a cabo la denuncia anónima es el momento justo en el cual se esté siendo víctima, testigo o perjudicado de un hecho o de una omisión ilícita.



El motivo por el cual es siempre mejor llamar para denunciar un hecho de manera anónima en el momento exacto en el que se está quebrantando la ley es la exactitud de los datos que van a tramitarse durante la llamada. Después al suceso pueden olvidarse algunos detalles que pueden ser bien relevantes para llevar a cabo una investigación policial.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos en la sociedad guatemalteca. La preocupante situación en que se encuentra hoy en día la seguridad pública y el gran auge que ha cobrado la delincuencia en Guatemala, buscan elevarse como motivos para justificar la práctica de denuncias anónimas como formas de iniciar la investigación de los delitos en el país.

La denuncia anónima es una forma de impulsar a la comunidad guatemalteca para que ponga en conocimiento del Estado, hechos que de otra manera quedarían ocultos por el temor a padecer consecuencias, mayormente cuando la corrupción de la autoridad permite la infiltración de grupos delictivos, entre quienes tienen que procurar la justicia.

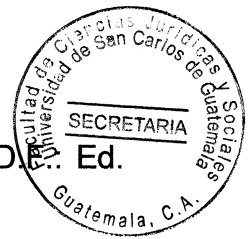
El miedo a la revictimización o a la exposición de los denunciados, es de utilidad para ocultar maliciosamente a la persona del denunciante. Una denuncia de esta categoría puede responder más que a hacer efectiva la justicia, a la vindicta privada o a los impulsos de la venganza, sobre todo si su ignorado autor carece de la serenidad de espíritu necesario para apreciar los hechos que han motivado el delito o lo que como tal se presume. En variadas ocasiones al delatar, los denunciadores ocultos lo hacen para obtener una recompensa anunciada por la autoridad y en otras, para sustraerse de las responsabilidades en que pueden incurrir, para el caso de falsear de manera deliberada los hechos o difamar personas inclusive, olvidando los dictados de la ley. Lo que se recomienda es dar a conocer la importancia de la denuncia anónima como medio estratégico para la resolución de delitos.





BIBLIOGRAFÍA

- BELLIDO PENADES, Rosa Angélica. **Introducción al derecho penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, S.A., 1991.
- CALDERÓN CEREZO, Allan Ramiro. **Derecho penal.** 5ª. ed. Bosch, Barcelona, España: Ed. Bosch, 2001.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed: Porrúa, S.A., 2001.
- CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
- CEREZO MIR, José. **Curso de derecho penal español.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.
- CÓRDOBA CAMPOS, Raúl Enrique. **Derecho penal.** 2ª. ed. Comares, Granada: Ed. Legal, 1999.
- CUADRADO RUIZ, Mario Antonio. **La penalidad de las tentativas de delito.** 3ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2001.
- DOVAL MOLINA, Carlos Manuel. **Fundamentos de derecho penal.** 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.
- GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. 3ª. ed. **Derecho penal mexicano.** México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- LANDA GOROSTIZA, Juan José. **Denuncia anónima.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2001.
- NAVARRO CARDOSO, Francisco Javier. **El delito y las actividades criminales.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1995.



OLMEDO CARDENETE, Marco Tulio. **La denuncia anónima.** 2ª. ed. México, D.F.: UNAM, 2009.

POLO RODRÍGUEZ, José Luis. **Derecho penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1999.

PORTE PETIT, Celestino. **Apuntes de la parte general del derecho penal.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica Mexicana, 1989.

RODRÍGUEZ MUÑOZ, José Arturo. **Tratado de derecho penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1998.

SAINZ CANTERO, José Antonio. **Lecciones de derecho penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1992.

VALLE MUÑOZ, María Estela. **Protección penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Universitaria, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.